

**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN DE LAS
INSTALACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE
AGUAS DE TENERIFE. LOTE A y LOTE B.**

Documento: **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES**

Fecha: **Septiembre de 2.009**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL
SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA TENSIÓN DE LAS
INSTALACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE. LOTE A y
LOTE B, PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN
ORDINARIA.**

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.-OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 74 y 100 LCSP, 67 RG)

El objeto del presente contrato es exclusivamente el suministro de energía eléctrica, en baja tensión, para los puntos de suministro de este Consejo que se relacionan en el anexo I “*Caracterización de los suministros eléctricos*” del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin incluir el “*acceso de terceros a la red*” (ATR) de distribución, que será objeto de otro contrato con la Compañía Distribuidora.

La contratación se fracciona en los lotes que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente cada una de ellas.

Dicho objeto corresponde al código 40.11.10 de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 2002 (CNPA-2002). Y la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea 40100000.

2.-ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación será el Gerente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.-RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al RD 817/2.009 y el Reglamento

General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público

- 3.2.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos no ponen fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos en alzada ante la Presidencia, en el plazo de UN (1) MES, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS (2) MESES, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

- 4.1.-** Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, as í como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. (*art. 44 LCSP*).

- 4.2.-** Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 66 de la LCSP, se reseñan a continuación:

- **SOLVENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA:**

Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

- **SOLVENCIA TÉCNICA:**

Los licitadores deberán reunir todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para ser calificados como “empresas comercializadoras de energía eléctrica”, incluyendo la correspondiente inscripción en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Se aportará documentación acreditativa de dicha inscripción.

4.3. No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (*art. 45.1 LCSP*).

4.4.- Los que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán solicitar y obtener de la Secretaria del CIATFE, acto expreso y formal de **bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar y/o contratar, con carácter previo a la presentación de la misma.**

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Secretario en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del mismo respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1.- El presupuesto base de licitación total, destinado a satisfacer los gastos ocasionados teniendo en cuenta la previsión de energía eléctrica a suministrar, tal y como se detalla a continuación ascienden a la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TRES CÉNTIMOS (120.742,03€), -I.G.I.C. ni incluido-**.

El IGIC aplicable es del 0% excepto en los CUPS ES 0031607515628005VYOF – oficinas- y ES0031601014912001STOF -arqueta San Eugenio-que se les aplicará

el tipo reducido del 2%- , desglosado en los siguientes **DOS LOTES**:

- **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL LOTE A): CIENTO VEINTE MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (120.099,98€)**
- **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL LOTE B): SEIS CIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (642,05€)**

LOTE	Tipo (ATR) A contratar	Precios unitarios por períodos (cts €)		
		P1	P2	P3
A	3.0.A	14,0000	11,1443	6,2167
B	2.0.A		11,2326	

Estos precios incluyen todos los impuestos de la electricidad, exceptuando todo lo concerniente al acceso de terceros a redes de distribución, que como se ha mencionado anteriormente, no es objeto de este contrato.

El I.G.I.C. aplicable es del 0,00%, de acuerdo con el Artículo 27.1. 1º a) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, excepto en los **CUPS ES 0031607515628005VYOF** –oficinas- y **ES0031601014912001STOF** -arqueta San Eugenio-que se les aplicará el tipo reducido del **2%**.

- 5.2.-** El valor estimado del contrato, a los efectos del artículo 76 de la LCSP, considerando que se contempla la posibilidad de una (1) prórroga de la vigencia del contrato por una anualidad más es de 241.484,06€
- 5.3.-** En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 23 del presente pliego (gastos derivados de publicaciones, tasas e impuestos director e indirectos, arbitrios municipales, etc), quedando excluidos los correspondientes accesos de terceros a redes de distribución, que como se ha mencionado anteriormente no son objeto de este contrato.

6.-EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven de esta contratación que asciende a 121.124,71€ se atenderá de conformidad al gasto plurianual aprobado por el Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión extraordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2009, de la siguiente forma:

ANUALIDAD	IMPORTE (incluido IGIC) (€)
2009	30.281,17
2010	90.843,54
TOTAL	121.124,71

7.- REVISIÓN DE PRECIOS

Durante el primer año de duración del contrato no cabrá revisión de precios.

En caso de que se prorrogase el mismo, los precios contemplados en el contrato se actualizarán con el **85% de la tasa de variación interanual** del Índice de Precios al Consumo (**IPC**) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de **Canarias**, aplicando el último valor disponible a la fecha de la propuesta de prórroga del presente contrato. Todo ello de conformidad con los artículos 77 y siguientes de la LCSP.

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

8.1.- El contrato tendrá un plazo de ejecución de **UN (1) AÑO**, desde la suscripción del Acta de Inicio, prorrogable por mutuo acuerdo por una anualidad más, sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas, pueda exceder de dos (2) años. En caso contrario habrá de notificarse por escrito a la otra parte con una antelación mínima de dos meses la voluntad de no prorrogar el contrato, quedando este resuelto una vez se agote el plazo de vigencia inicial de un año desde la suscripción del Acta de Inicio.

No obstante la efectividad del contrato y por lo tanto el inicio del plazo del suministro, está condicionada a la concesión por parte de la empresa distribuidora del acceso a la red, para lo cual se harán los mayores esfuerzos para disponer de dicho acceso en el plazo más breve posible.

I I

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

9.1.- El contrato se adjudicará, mediante **procedimiento negociado sin**

publicidad (art 154.c), tramitación ordinaria, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en el apartado siguiente, por ser los más adecuados para evaluar las ofertas.

9.2.- Criterios de adjudicación:

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

<u>CRITERIO</u>	<u>PONDERACIÓN</u>
1. Oferta económica	99 %
2. Formación y Asistencia Técnica Los empresas podrán ofertar al Consejo Insular de Aguas de Tenerife cursos de formación y asistencia técnica en las siguientes materias relacionadas con el objeto del contrato: <ul style="list-style-type: none">- Mejora de eficiencia y ahorro energético.- Equipos de medida y comunicación.- Calidad del suministro eléctrico.- Nuevo mercado eléctrico y legislación aplicable. En cada curso de formación ofertado deberá especificarse, al menos, el tema, entre los anteriores, y la duración del mismo. En cuanto a las asistencias técnicas ofertadas, se describirán, al menos someramente, el alcance de las actividades de cada una de las que se prevea realizar y los recursos que se emplearán para su desarrollo	1 %

9.3.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

9.3.1. En primer lugar habrá de realizarse la evaluación de las ofertas respecto a los criterios que no pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas: **formación y asistencia técnica** (cláusula 12.3: documentación del sobre nº 2). A tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. El resultado de dicha valoración será argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.
- A la que se considere mejor oferta respecto de un criterio se le asignará el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación correspondiente a dicho criterio.

$$Fi = \frac{Ci}{Cm} \bullet 10$$

Fi = Calificación Formación y Asistencia del licitador i
 Ci = Puntuación de la oferta del licitador i.
 Cm = Calificación máxima de todas las ofertas de los licitadores.

La calificación única en Formación y Asistencia de cada licitador será aplicable en la valoración final de cada lote.

9.3.2.- En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 15.2, se realizará la valoración de las **ofertas económicas**, mediante el siguiente procedimiento:

Para cada lote, se asignará el valor máximo DIEZ (10) a la oferta económica coincidente con el presupuesto límite de temeridad (*) que se obtenga de las proposiciones económicas presentadas, y CINCO (5) a la oferta coincidente con el presupuesto base de licitación, disminuyendo la calificación de cada una de ellas conforme a la siguiente función elíptica:

$$Cp = 5 + 5 \sqrt{1 - \frac{(Po - Pt)^2}{(Pl - Pt)^2}}$$

Cp = Calificación precio de la oferta.
 Po = Presupuesto de oferta.
 Pl = Presupuesto base de licitación.
 Pt = Presupuesto límite de temeridad.

(*) Se entenderá como presupuesto límite de temeridad, aquel cuyo porcentaje de baja sea igual a 10 unidades sobre la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones económicas presentadas.

9.3.3. Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se obtendrá la puntuación total de cada una de ellas para cada lote ($T(La)i$ y $T(Lb)i$), como suma ponderada de cada calificación por su coeficiente correspondiente, mediante las expresiones siguientes:

$$T(La)i = 0,01 x Fi + 0,99 x E(La)i$$

$$T(Lb)i = 0,01 x Fi + 0,99 x E(Lb)i$$

Resultará seleccionada, en cada lote, la que obtenga la mayor puntuación en el mismo.

10.-GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 de la LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

- 11.1.-** Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en las dependencias de este Consejo Insular de Aguas, sitas en la Calle Leoncio Rodríguez, nº3, Edificio El Cabo, segunda Planta. **Si el fin del plazo de presentación de las proposiciones fuese un sábado la entrega de proposiciones y documentación se traslada al lunes o siguiente día hábil, en caso de que dicho lunes fuese festivo.**
- 11.2.-** La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.
- No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.
- 11.3.-** Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.
- 11.4.-** La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.
- 11.5.-** La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

- 12.1.-** Las proposiciones constarán de **tres** sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

- 12.2.- Sobre número 1:** Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN BAJA TENSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE. LOTE A Y LOTE B "**. Su contenido será el

siguiente:

12.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

12.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. (*art. 44 LCSP*).

12.2.1.2.- Cuando la empresa actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Secretario Delegado del Organismo. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (*art. 35.f) LRJAP-PAC*)

12.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la contratación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos

deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

- 12.2.2.-** Las empresas deberán aportar la documentación acreditativa de la **solvencia** económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

- 12.2.3.-** Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al *artículo 49 de la LCSP*, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (*arts. 62 y 130.1.c) LCSP*).

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

- 12.2.4.-** Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- 12.2.5.-** La presentación por la empresa del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas del Estado, o de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 12.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.
- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

Los mencionados certificados de los Registros de Contratistas deberán ir acompañados en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (*art. 130.3 LCSP*).

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

12.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE N° 2: PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Formación y Asistencia Técnica) NO EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN BAJA TENSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE. LOTE A Y LOTE B"** (*art. 134.2 LCSP*).

Las empresas incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación de formación y asistencia técnica a que se refiere la cláusula 9.2 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

Si alguna empresa no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal

comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta, o en su caso, la resolución del contrato, así como de la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones de que tal hecho se deriven.

12.4. Sobre número 3: Deberá tener el siguiente título “**SOBRE N° 3: OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN BAJA TENSION DE LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE. LOTE A Y LOTE B**”.

12.4.1.- Las empresas incluirán en este sobre su oferta económica, que deberá estar redactada según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

12.4.2.- Las empresas deberán presentar proposiciones referidas a la totalidad de los lotes determinados en el presente pliego, especificándose, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.

12.4.3.- Cada empresa podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato referidos a todos los lotes, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. (*art. 129.3 LCSP*).

12.4.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. (*art. 129.3 LCSP*).

13.- MESA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 295.1 LCSP, no se constituye Mesa de contratación.

14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

En el lugar y hora que al efecto se determine, se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas, en presencia de tres funcionarios o personal al servicio del Organismo, de los cuales uno actuará como Secretario, y con arreglo a lo siguiente:

Se procederá a la apertura de la documentación general contenida en el sobre nº1, y si se observasen defectos o deficiencias materiales en la documentación presentada, el órgano de contratación podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador lo subsane. Ahora bien, si la documentación

contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, el órgano de contratación podrá rechazar la proposición deficiente.

A continuación o, en su caso, transcurrido el plazo concedido para subsanar los defectos que se hubieran podido advertir, se dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada y procederá a la apertura del sobre nº 2, y a la lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores. Una vez valorada la documentación del sobre nº2 se procederá a la apertura del sobre nº 3.

El órgano de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, adjudicará provisionalmente el contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, tiempo durante el cual las empresas estarán obligados a mantener sus ofertas.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, sin haberse dictado acuerdo resolutorio, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional, podrá renunciar a celebrar el contrato por razón de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando este adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

La adjudicación provisional deberá notificarse a los interesados y publicarse en el perfil del contratante en la página web del órgano de contratación.(art.135.5 LCSP).

15.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Dada la naturaleza del objeto del contrato, que permite la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de su recepción, no será necesario que el adjudicatario constituya garantía definitiva.

16.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL/LOS ADJUDICATARIO/S PROVISIONAL/ES (arts. 53 y 135.4 LCSP y arts. 13 a 16 RG)

16.1.- El adjudicatario provisional de cada uno de los lotes deberá acreditar, en el plazo máximo de quince (15) hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil de contratante del Organismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

16.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya

surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Cabildo Insular de Tenerife, por lo que respecta a las obligaciones tributaria con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

16.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

16.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

16.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este

apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

17.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

- 17.1.-** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional, a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.
- 17.2.-** Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula 18.

I I I

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (*art. 48 LCSP*)

18.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

18.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

18.4.- En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se iniciará la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

I V

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL CONTRATO (art. 41 LCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

20.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

20.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

El suministro deberá realizarlo el Adjudicatario para las instalaciones o puntos de suministro recogidos en el anexo nº I del pliego de prescripciones técnicas y según las condiciones particulares recogidas en el mismo y en el plazo señalado en la cláusula 8 del presente pliego.

El suministrador deberá entregar la energía eléctrica que se necesite en dichos puntos de suministro durante el periodo de vigencia del contrato, independientemente del volumen de energía eléctrica que se consuma en dicho periodo. La energía estimada para cada punto de suministro que se recogen el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares tiene carácter meramente indicativo, a los efectos de la formación del presupuesto de este contrato.

20.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

20.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

20.4.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

21.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Será de cuenta del contratista los gastos derivados de la formalización del contrato, caso de ser elevado a escritura pública.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos directos e indirectos y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato que correrán por cuenta del contratista salvo, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deberá ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se considerarán también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

22.- ABONOS AL CONTRATISTA

22.1.- El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

22.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen mediadas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

22.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (*art. 201 LCSP*).

23.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

- 23.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 del presente pliego.
- 23.2.-** Si llegado el final del plazo establecido, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- 23.3.-** La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.
- 23.4.-** La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

24.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

- 24.1.-** En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (*art. 196.1 LCSP*).
- 24.2.-** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento (*art. 196.7 LCSP*)

V SUBCONTRATACIÓN

25.- SUBCONTRATACIÓN

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

V I MODIFICACIÓN DE CONTRATO

26.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 272 de la LCSP. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.

27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 203 LCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 276 de la LCSP.

V I I FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

28.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un (1) mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

29.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 275 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 276 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 22.5, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Asimismo el Consejo Insular de Aguas de Tenerife se reserva la posibilidad de resolver el contrato por razones de interés público, con un preaviso de dos meses.

30.- PLAZO DE GARANTÍA

De acuerdo con el art. 205 de la LCSP, y dado que la correcta ejecución del suministro objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su entrega, no se establece plazo de garantía.

ANEXO

“MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA”

D/Dña.
con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en
....., enterado/a del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que han de regir la contratación del **SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN BAJA TENSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE. LOTE A Y LOTE B** y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por los siguientes importes para cada uno de los lotes:

LOTE A):(IMPORTE EN EUROS).

LOTE B):(IMPORTE EN EUROS).

Lugar, fecha y firma del licitador

..... “